

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 100CPPF22-03
	RESOLUCION	Versión: 01 Página: 1/3

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 72
(MAYO 25 de 2016)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS RANGOS DE CONSUMO Y SU PROGRESIVIDAD, ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIÓN CRA 750 DE 8 DE FEBRERO DE 2016 EN EL AREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DE VILLETA"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. VILLETA en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 039/95 y demás disposiciones legales y en especial en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del acuerdo 039 de 1995 faculta al Gerente para expedir Resoluciones.

Que la Constitución Política de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que la Resolución CRA 750 del 8 de febrero de 2016, modificó el rango del consumo básico establecido en la Sección 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, que había sido ratificado en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que la referida Resolución, adopta los rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respectivo, una vez cumplida la progresividad prevista en el artículo 4 de la misma resolución.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 166CPPF22-03
	RESOLUCION	Versión: 01
		Página: 2/3

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DE VILLETA, en calidad de persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, presente en el Municipio de Villeta Cundinamarca, le asiste la obligación de aplicar el nuevo rango de consumo con su respectiva progresividad, establecido en la Resolución CRA 750 de 2016.

Que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deben ayudar a sus usuarios a identificar medidas tendientes al ahorro y el uso eficiente del agua potable

Que en merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar los rangos de consumo establecidos en el artículo 3° de la Resolución CRA 750 de 2016 referentes a ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, dado que la altitud del municipio de Villeta Cundinamarca es de 850 msnm en el área de prestación de servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DE VILLETA . Los rangos de consumo son:

- Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensual por suscriptor facturado

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar la progresividad establecida en el artículo 4° de la Resolución CRA 750 de 2006 referentes a ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, dado que la altitud del

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 100CPPF22-03
	RESOLUCION	Versión: 01
		Página: 3/3

municipio de Villeta Cundinamarca es de 850 msnm en el área de prestación de servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DE VILLETA. La progresividad opera de la siguiente manera:

Consumo básico (m ³ /suscriptor/mes)			
01 de mayo de 2016	01 de enero de 2017	01 de julio de 2017	01 de enero de 2018
19	18	17	16

PARÁGRAFO. El área comercial, informará a los suscriptores, por medio de la factura, el nivel de consumo básico del siguiente periodo de facturación.

ARTICULO TERCERO. Dar a conocer la medida adoptada mediante campañas de difusión a los suscriptores y usuarios de manera que se informe de manera completa, precisa y oportuna, la aplicación de este acto administrativo. Del mismo modo, incluir en las facturas recomendaciones para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua potable.

ARTICULO CUARTO. Aplicar la progresividad a la cual hace referencia el artículo segundo del presente acto administrativo, a partir del periodo junio de 2016

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Villeta a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016

OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL
Gerente Empresa de Servicios Públicos E. S. P. Municipio